

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Veintisiete (27) de julio de dos mil Veinte (2.020)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO LTDA contra YORLAN CAMILO CASTRO GOMEZ Y MONICA LILIANA ALAPE GARZON  
Rad. 2018-00144.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha cuatro (4) de abril de 2018, se libró mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO LTDA contra YORLAN CAMILO CASTRO GOMEZ y MONICA LILIANA ALAPE GARZON, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UNO MIL SETECIENTOS PESOS (**\$1.531.700.00**) Mcte, por concepto de saldo de capital acelerado, contenido en el pagare del 11-0439, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 17 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$66.819.00** Mcte, por concepto de capital, dela cuota 4, más la suma de **\$43.413.00** mcte, por concepto de intereses de plazo causados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 11 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$68.464.00** Mcte, por concepto de capital, dela cuota 5, más la suma de **\$41.810.00** mcte, por concepto de intereses de plazo causados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 11 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$70.149.00** Mcte, por concepto de capital, dela cuota 6, más la suma de **\$40.167.00** mcte, por concepto de intereses de plazo causados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 11 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$71.877.00** Mcte, por concepto de capital, dela cuota 7, más la suma de **\$38.483.00** mcte, por concepto de intereses de plazo causados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera desde el día 11 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, la parte ejecutada se le notificó dicha providencia personalmente tal y como obra a folio 36 y 41 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 44 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué

### RESUELVE:

*PRIMERO:* ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

*SEGUNDO:* LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P

*TERCERO:* ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

*CUARTO:* CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ \_\_\_\_\_

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

original firmado  
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.